

**SOLICITA PRONUNCIAMIENTO AL SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

RES. EX. N° 12/ROL D-092-2021

SANTIAGO, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 9 de abril de 2021, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-092-2021, se formularon cargos a Alto Maullín SpA, por incumplimiento a la normativa ambiental aplicable, respecto del proyecto inmobiliario de loteo que desarrolla en el sector Línea Nueva s/n km. 0,58, ruta V-508, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2. Posteriormente, por medio de la Res. Ex. N°8/Rol D-092-2021, de 27 de diciembre de 2022, se rechazó la propuesta de programa de cumplimiento presentado por la empresa y, en consecuencia, se levantó la suspensión decretada para la presentación de los descargos.

3. Con fecha 17 de enero de 2023, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó sus descargos y, además, solicitó la realización de una diligencia probatoria consistente en oficiar al Gobierno Regional de la Región de Los Lagos, Ministerio del Medio Ambiente y Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, para que remitan una serie de antecedentes relacionados con el presente procedimiento.

4. Luego, por medio de la Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021, de 18 de junio de 2024 se acogió parcialmente la solicitud probatoria de la empresa; en tanto que se ofició al Gobierno Regional de la Región de Los Lagos y al Ministerio del Medio Ambiente, pero se rechazó la solicitud de oficiar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por los motivos que allí se consignan. Además, se decretó una diligencia probatoria dirigida contra la empresa en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, con el objetivo de que este Fiscal Instructor se forme convicción en el análisis de la configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren. Para estos efectos, se otorgó un plazo de 7 días hábiles.



5. Mediante presentación de 25 de junio de 2024, Alto Maullín SpA dedujo recurso de reposición contra la Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021, con el fin de dejar sin efecto las diligencias probatorias ordenadas por esta Superintendencia y, además, persistir en su petición de oficiar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Asimismo, efectuó las siguientes solicitudes: (i) extender el plazo concedido para la remisión de la documentación y antecedentes, en virtud de que representante legal de la sociedad se encuentra fuera del país, conforme a la documentación que se acompaña; (ii) suspender los efectos de la resolución recurrida y, con ello, del plazo otorgado para presentar descargos; (iii) tener por acompañados los documentos adjuntos a su presentación; y (iv) tener presente una nueva casilla electrónica respecto de la cual practicar las notificaciones en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

6. A través de la Res. Ex. N°10/Rol D-092-2021, de 3 de julio de 2024, se resolvió, luego de realizar el examen de admisibilidad del recurso de reposición, tenerlo por interpuesto. También se resolvió suspender la ejecución de la Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021, desde la fecha de la presentación del mencionado recurso administrativo. Asimismo, se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos a dicha presentación y, además, se tuvo presente la notificación a la empresa mediante la casilla electrónica que se indicó. Esta resolución fue notificada por correo electrónico con fecha 3 de julio de 2024.

7. En este contexto, cabe indicar que en su recurso de reposición, la empresa sostiene los siguientes argumentos para que esta Superintendencia acoja su recurso. En primer lugar, sostiene que los antecedentes requeridos por la Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021 no son necesarios para determinar la configuración de los hechos ni de la configuración de los tipos infraccionales investigados; en segundo término, se sostiene que el plazo otorgado es desproporcionado en atención a la naturaleza de la información requerida; y, en tercer lugar, se afirma que la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental, denegada por la resolución recurrida, es pertinente para la resolución del procedimiento sancionatorio.

8. Con fecha 21 de agosto del año 2024, a través de la Res. Ex. N°12/Rol D-092-2021, se resolvió entre otras cosas, el recurso de reposición interpuesto por el titular.

9. Posteriormente, mediante Memorándum D.S.C. N° 438, de fecha 27 de agosto de 2024, se procedió a designar a Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Angelo Farran Martínez como Fiscal Instructora Suplente.

10. Atendido que el hecho infraccional indicado en la Res. Ex. N°1/Rol D-092-2021, y para efectos de la confección del Dictamen que corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra j) del artículo 3 de la LOSMA, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 letra p) de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 letra p) del D.S. N° 40/2012.

11. Finalmente, el artículo 9 inciso cuarto de la Ley N° 19.880 establece que *“(l)as cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieren a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*. El pronunciamiento solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental se considera necesario para la continuación del presente procedimiento, por lo que se estima pertinente decretar la suspensión del mismo a objeto de que la mencionada autoridad remita lo solicitado.



RESUELVO:

I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO AL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, para que indique si las obras consultadas requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 letra p) de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 letra p del D.S. N° 40/2012.

II. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-092-2021, hasta que se reciba la información solicitada en el considerando N° 10 de esta Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso cuarto de la Ley N° 19.880

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de Alto Maullín SpA, al correo electrónico notificaciones.publico@bsvv.cl, y a las partes interesadas identificadas en el resolvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-092-2021.

Sigríð Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Alto Maullín SpA, notificaciones.publico@bsvv.cl.
- Daniela Aravena Sánchez, Oficina Técnica Regional del Consejo de Monumentos Nacionales de la Región de Los Lagos, daravena@monumentos.gob.cl
- Luis Enrique Navarro Navarro Werkén comunidad autónoma “Leviñanco Ta Leufu” y Alianza Territorial “AyllaRehue”, calle Achao N°902, Población La Laguna, comuna de Llanquihue, región de Los Lagos, yess.aguila@gmail.com
- Yessica Navarro domiciliada en Águila, Bosque Azul N°1539, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, yess.aguila@gmail.com - Fundación Conservación Marina, cdelgado@cmarina.org
- Subsecretaría del Medio Ambiente domiciliada en San Martín 80, 3er Piso, Edificio Gobernación Provincial, Puerto Montt, región de Los Lagos, bize@mma.gob.cl y oficinadepartesloslagos@mma.gob.cl
- Jorge Antonio Aichele Sagrede, Director Regional CONAF Los Lagos, Ochagavía N° 458, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, jose.moneva@conaf.cl y loslagos.oirs@conaf.cl
- Joaquín Ignacio Almonacid Ojeda, joaco.almon@gmail.com - Jorge Westermeier Estrada alcalde de la I. Municipalidad de Maullín, con domicilio en Bernardo O'higgins N°641, Maullín, región de Los Lagos, contacto@munimaullin.cl
- Antonella Andrea Bravo Garrido, antonella.bravog@gmail.com
- Camila Francisca Contreras Arriagada, cami.contreras15.cc@gmail.com
- Elizabeth Tita Garrido Páez, egarrido1966@yahoo.es
- Comité Ambiental de Maullín, Comité Ambiental Comunal de Puerto Varas, Asociación Gremial de Tour Operadores de Los Lagos, sociedad Di Biase Montes Limitada, Comité Medioambiental Comunal Frutillar, Comité Ambiental Comunal de Fresia, Fundación Geute Conservación, Fundación Legado Chile, Fundación M.A.P.A, Fundación Urbanismo Social, Agrupación por los humedales y entornos naturales Gayi, Agrupación artística cultural Weñauka, Agrupación Ambiental Cultural Futa Lawal Mapu, Cahuil Adventure Turismo SpA, Andes Nativa SpA, Empresa de Transporte y Turismo YTL SpA, Organización





comunitaria Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Estudio Jurídico Terrasur Abogados Limitada, Bárbara Corrales García, Agrupación Villa Ensenada Sustentable, Andrés Felipe Riveros Cristoffani, Tomás Andrés Gárate Silva, Enrique Morandé, Agrupación La Cucha, Fundación Romahue, Tamara Rammsy Sánchez, Federico Valdés Bize, Florencia Swinburn Allende, José Cárdenas Vejar, Evelin Lagos Betancourt, Camila Mansilla Mancilla, Hans Karl Cortés Vicencio, Daniela Abigail Carvacho Díaz, Coordinadora Feminista, María del Pilar Silva Olmos, ingeniera comercial; Javiera Ortiz Pulgar, Rocío Consuelo Alvarado Díaz, coordinadora de cuenca sostenible, Tomás Ignacio Valdivieso Sierpe, Sofía Jorquera Carmona, Constanza Castro Olea, José Tomás Infante Downey, arquitecto, Sergio Araneda Maiz, arquitecto, María Nieves Usón Pizarro, Gonzalo Costa Palazuelos, Juan Carlos Poblete Verna, Dariela Riquelme Jeria, Karen Marcela Caces Marambio, Camila Andrea Gómez Monje, Julia Esmeralda Marambio Abarca, Rodrigo Manuel Ignacio Canales Díaz, Jorge Pérez Correa, Isidora Susaeta Allende, Marina Susaeta Allende, María José Águila Muñoz, Daniel Fernando Palma Burgos, Martín Castro Olea, Carlos Ernesto Roth, Viviana Ponce Serri, Maia Amparo Allende Connelly, Lucas Andrés Miranda Baños, Esteban Fidel Salazar Pérez, Alejandra Freund Vidal, Daniel Freund Vidal, Joaquín Cueto Moreno, Carola Edith Valencia Soto, Víctor Gonzalo Moraga Veas, artesano, Javier Cabello Storm, Marina Ester Guevara Vergara, Catalina Isabel Castro Dávila, Guillermo Andrés Ananias Barraza, Vivían Le-Cerf Bidinost, Hernán Luis Castro Schneider, Sigrid Marianne Von Freeden Cooper, Josefina Francisca Magdalena, Benjamín Langdon Frauenberg, Pía Mancilla Hradilek, socia productora de la Agrupación La Cucha, Carlos Felipe Baraona Bray y Anaís Baraona Mancilla, todos domiciliados en Santa Rosa N° 575, oficina 3, Puerto Varas, Región de Los Lagos, abaraona@cfbb.cl

